

LAS DISCIPLINAS JURÍDICAS

3.1 Filosofía jurídica y Teoría General de Derecho

Para comenzar este apartado, debemos tener presente, que el derecho como ciencia necesita fundamentar sus postulados en una base sólida, misma que es proporcionada por la Teoría General del Derecho. Ahí se engloba la serie de aportaciones fundamentales, filosóficas, doctrinarias y sociales, que permiten la concepción y eventual evolución del derecho como lo conocemos actualmente. La teoría general del derecho atiende a la parte fundamental de la ciencia jurídica.

La filosofía jurídica o filosofía del derecho, es una rama de la filosofía que ha generado gran parte de las aportaciones que hoy se atribuyen a la ciencia del derecho y, sin ser una ciencia, la filosofía en general es considerada como la madre de todas las ciencias. La filosofía del derecho es una disciplina auxiliar del derecho.

3.2 Clasificación de las disciplinas Jurídicas

Las disciplinas jurídicas, pueden clasificarse en dos grandes grupos, el primero las disciplinas jurídicas fundamentales,

TRASCENDER LAS FRONTERAS DEL CONOCIMIENTO
Reflexiones contemporáneas sobre Derecho, Política y Educación

aquellas que sirven de tronco común en el derecho y que sin su comprensión no sería posible el desarrollo de la ciencia jurídica y las disciplinas jurídicas auxiliares: aquéllas que coadyuvan con el perfeccionamiento de la ciencia del derecho, sin ser provenientes de la misma.

Disciplinas jurídicas fundamentales.- entre estas disciplinas, tenemos al derecho penal, al derecho civil, al derecho mercantil, al derecho constitucional entre otras ramas del derecho, las cuales son necesarias para que la ciencia jurídica pueda constituirse como tal.

Disciplinas jurídicas auxiliares.- entre éstas destacan la sociología jurídica, la filosofía del derecho, la historia del derecho, la informática jurídica, la economía, entre otras. Debemos tener muy claro que estas disciplinas son ramas de sus ciencias fundadoras y no del derecho, pero coadyuvan con este para poder desarrollarse completamente como ciencia. Así que la sociología del derecho es una rama de la sociología y no del derecho, pero permite a éste último perfeccionar sus postulados fundamentales.

3.3 Filosofía del Derecho y filosofía general

La filosofía es una disciplina de estudio que por su origen etimológico quiere decir amor a la sabiduría, y es un área que permite cuestionar el entorno que nos rodea, en una constante búsqueda de la verdad y la comprensión de la realidad que nos rodea, desentrañando conocimiento a partir de razón, la verdad, la moral, la ética, la estética y el ser.

La filosofía, aunque como se ha dicho no es una ciencia, es conocida como la madre de todas las ciencias, en virtud de que, gracias a sus aportaciones a otras ciencias, ha permitido que éstas alcancen tal carácter.

La filosofía del derecho por su parte, siendo una rama de la filosofía, es la disciplina auxiliar del derecho que permite la generación de conocimiento para esta ciencia, a partir del análisis y cuestionamiento de la realidad jurídica que rodea al ser humano, partiendo del análisis de la justicia, la verdad, la igualdad, el ser jurídico, entre otras áreas de su competencia.

3.4 Ciencia y Filosofía

Mucho se ha mencionado sobre el hecho de que el derecho es una ciencia y en efecto así es, pero para afirmar esto, primero

TRASCENDER LAS FRONTERAS DEL CONOCIMIENTO
Reflexiones contemporáneas sobre Derecho, Política y Educación

debemos saber que es una ciencia para después poder afirmar que el derecho tiene este carácter.

Damos pues, respuesta a la pregunta: ¿Es el Derecho una Ciencia? La respuesta, tal y como veníamos anticipando anteriormente, es que sí es una ciencia, pues cuenta con métodos científicos capaces de presentar resultados, que se acreditan en el laboratorio de las ciencias humanísticas (la sociedad), propiciando en consecuencia, conocimientos susceptibles de verificación científica, sin embargo, cuando esto no ocurre, el derecho se queda en un plano de postulados teóricos sin rigor científico, lo cual no demerita el enriquecimiento que han aportado los juristas eminentemente teóricos, ya que tal y como sabemos la filosofía no es una ciencia, sin embargo, es considerada por la comunidad científica como la madre de todas las ciencias, por tanto y partiendo de éste orden de ideas, tengan rigor científico o no los postulados jurídicos que se plantean en las grandes páginas del orbe del derecho, son indudablemente valiosos para el perfeccionamiento del ámbito jurídico (Vázquez, 2012: 28-29).

Es así que el derecho, al estar constituido por una serie de postulados susceptibles de verificación científica, se traduce como una ciencia.

Pero recordemos que para que la ciencia del derecho se constituyera como tal, debió partir de los postulados que surgieron de las aportaciones dadas por la filosofía y particularmente por la filosofía del derecho, la disciplina que provee de la capacidad de cuestionar el conocimiento, comprenderlo, perfeccionarlo y eventualmente generar nuevo y mejor.

3.5 Ramas de la Filosofía

La filosofía se divide en ramas que permiten la constitución adecuada y sistematizada de esta disciplina de estudio. A continuación, se mencionan las más relevantes:

Epistemología.- Conocida como la ciencia que estudia las ciencias o la ciencia de las ciencias, es la disciplina de estudio y rama de la filosofía que se encarga de propiciar la generación de nuevo conocimiento que eventualmente puede ser elevado a la categoría de científico.

TRASCENDER LAS FRONTERAS DEL CONOCIMIENTO
Reflexiones contemporáneas sobre Derecho, Política y Educación

Ontología.- Es la rama de la filosofía que se encarga del estudio del ser, cuestionando y respondiendo a los cuestionamientos sobre su origen, finalidad, constitución más allá de lo orgánico y biológico entre otros postulados.

Gnoseología.- Es la rama de la filosofía que se encarga del estudio de la naturaleza, origen y alcance del conocimiento.

Ética.- Es la rama de la filosofía que se encarga del estudio de la moral, de la virtud, de lo que es bueno y valorativo, buscando el alcance de la felicidad y el buen vivir.

Estética.- Es la rama de la filosofía que se encarga del estudio de la esencia y percepción de la belleza.

Lógica.- Es la rama de la filosofía que se encarga del estudio del razonamiento, partiendo del establecimiento de premisas para arribar a conclusiones.

Axiología.- Es la rama de la filosofía que se encarga del estudio de los valores.

3.6 La Filosofía del Derecho

La filosofía del derecho, también se divide en ramas, que permiten la constitución adecuada y sistematizada de esta disciplina de estudio, como rama de la filosofía, a continuación se mencionan las más relevantes:

Epistemología del derecho.- Es la disciplina de estudio y rama de la filosofía jurídica, que se encarga de propiciar la generación de nuevo conocimiento de carácter científico para la ciencia jurídica.

Ontología jurídica.- Es la rama de la filosofía del derecho que se encarga del estudio del ser desde un enfoque jurídico, cuestionando y respondiendo a los cuestionamientos sobre su origen, finalidad, constitución más allá de lo orgánico y biológico entre otros postulados, atiende al ser como centro de imputación de derechos, deberes, obligaciones y cargas.

Gnoseología jurídica.- Es la rama de la filosofía del derecho que se encarga del estudio de la naturaleza, origen y alcance del conocimiento jurídico, propiciando su mejoramiento y desarrollo constante.

TRASCENDER LAS FRONTERAS DEL CONOCIMIENTO
Reflexiones contemporáneas sobre Derecho, Política y Educación

Ética jurídica.- Es la rama de la filosofía del derecho, que se encarga del estudio de la moral, de la virtud, de lo que es bueno y valorativo, de la justicia, su comprensión y aplicación, buscando el alcance de la felicidad y el buen vivir, pretendiendo alcanzar un *status quo*.

Estética del derecho.- Es la rama de la filosofía jurídica que se encarga del estudio de la esencia y percepción de la belleza aterrizando un punto de contacto con el derecho.

Lógica jurídica.- Es la rama de la filosofía del derecho que se encarga del estudio del razonamiento jurídico, partiendo del establecimiento de premisas y silogismos jurídicos para arribar a conclusiones que permitan una aplicación adecuada del derecho.

Axiología jurídica.- Es la rama de la filosofía jurídica que se encarga del estudio de los valores en el derecho y como estos impactan en las normas que regulan a los individuos en sociedad.

3.7 Teoría General del Derecho y Filosofía Jurídica

Como ya se ha dicho, la Teoría General del Derecho atiende a un aspecto fundamental de la ciencia jurídica, es decir, sienta

las bases y los postulados que permiten el desarrollo y evolución del derecho.

La filosofía jurídica por su parte, como disciplina auxiliar de la ciencia jurídica, permite coadyuvar con el desarrollo de ésta ciencia y fortalecer los postulados de la misma a través del apoyo de otras ciencias auxiliares que dependen de la propia filosofía del derecho como lo son la ética jurídica, la epistemología jurídica, entre otras.

La teoría general del derecho es una de las primeras asignaturas que se estudian en las carreras de derecho, pues de su adecuada comprensión, se puede lograr que el estudiante adquiera los conocimientos básicos y fundamentales para comprender la ciencia jurídica en su totalidad, puesto que las ciencias sociales, por su parte, afrontan, una revisión estructural de conceptos estratégicos: Estado, soberanía, derecho, economía, poder, etnias bloques regionales, desintegraciones raciales, etcétera (Witkker, 1995: 221).

Entre tanto la filosofía jurídica, como disciplina auxiliar, permite que se sigan desarrollando nuevos conocimientos en el derecho mediante el cuestionamiento y generación de más y nuevo conocimiento.

3.8 Derecho Público y Derecho Privado

El derecho para su comprensión y sistematización, se divide en ramas, las cuales a su vez se dividen en otras más, pero la división del derecho más elemental, la que lo concibe como derecho interno y derecho internacional.

La Ciencia del Derecho, para su mejor comprensión, debe en todo momento proyectarse ante los estudiosos del ámbito jurídico, de una forma organizada que permita un entendimiento claro de los conocimientos en cuestión, por tanto existen dos grandes divisiones del derecho, que son el derecho interno y el derecho internacional, este último se integra por dos grandes ramas del derecho, que son el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, por su parte el Derecho Interno se subdivide a su vez en tres grandes divisiones que son el Derecho Público, el Derecho Privado y el Derecho Social. El Derecho Interno, es la parte del derecho que mediante las divisiones que a su vez lo constituyen (público, privado y social), regula mediante normas, las relaciones de los individuos que integran un determinado grupo social constituido como un Estado y también regula las

relaciones de aquellos con el Estado mismo (Vázquez, 2012: 30).

A su vez, el derecho internacional se divide en derecho internacional público y derecho internacional privado y el derecho interno, se divide en derecho público, privado y social.

El derecho público, es aquel que se encarga de regular las relaciones entre el estado y los particulares y se divide a su vez en las siguientes ramas: Derecho penal, Derecho constitucional, Derecho Administrativo, Derecho constitucional, entre otros.

El Derecho Privado, es el que se encarga de regular las relaciones entre los particulares y se divide a su vez en las siguientes ramas: Derecho Civil y Derecho mercantil.

El Derecho Social, es aquél que se encarga de regular al individuo en su desarrollo dentro de un entorno determinado, procurando la realización adecuada de su vida cotidiana, dividiéndose éste en las siguientes ramas: Derecho Agrario, Derecho Laboral y Derecho de Seguridad Social.

3.8.1 Distinción

Como ya se ha dicho, el derecho público se diferencia del privado, en que el primero de los mencionados regula la relación de los individuos con el estado mientras que el segundo de los mencionados regula la relación entre particulares.

Sin embargo, hay corrientes que defienden la postura de que el derecho, es público en su totalidad y que no deben haber divisiones, pues todo el derecho es público y la razón de esta defensa estriba en el hecho de que toda relación regulada por el derecho, aun siendo entre particulares, involucra al estado y por tanto todo el derecho debe ser considerado público y en consecuencia se desestiman las divisiones mencionadas, pero este es solo un postulado.

Para poder hablar de la división y las ramas del derecho, es importante primero definir qué es el Derecho y para lo cual, nos encontramos con diversos postulados teóricos que intentan proyectar una definición para su concepto, sin embargo, esto no es nada fácil, tal y como lo refirió en su momento Immanuel Kant, en su obra: *Crítica de la Razón Pura*, al

afirmar que "Los juristas buscan todavía una definición para su concepto del derecho". Pero la dificultad no radica evidentemente en la comprensión del derecho sino en que la realidad avanza a pasos agigantados, mientras que la vanguardia jurídica intenta alcanzarla a paso lento, por tanto, se advierte como las diversas concepciones del derecho que se han venido proyectando a través de teóricos de la talla de Miguel Reale, García Máynez, Luis Recasens Siches, Norberto Bobbio, entre muchos otros, ya son insuficientes para abarcar el gran campo actual del derecho (Vázquez, 2012: 24-25).

Los juristas siguen buscando aun una comprensión completa del derecho y su propia definición también, puesto que en derecho hay tratadistas que afirman que todo es cuestionable.

Algunos juristas sostienen que no es posible definir el derecho de acuerdo con el método aristotélico, es decir, por indicación del género próximo y la diferencia específica. Entre ellos, podemos citar a FRITZ SCHREIER, discípulo de Kelsen (Concepto y formas fundamentales del derecho. Editorial Losada, Buenos Aires, 1942). En México, ha defendido un punto de

TRASCENDER LAS FRONTERAS DEL CONOCIMIENTO
Reflexiones contemporáneas sobre Derecho, Política y Educación

vista análogo el Prof. GABRIEL GARCÍA ROJAS, en un estudio titulado “Sobre la indefinición del derecho”. Números 1, 2 y 3, de la revista *Ius* (GARCÍA, 2011: 3).

“En derecho todo es discutible”, un tópico que también ampara la ignorancia y la más feroz resistencia a informarse y a estudiar. Todo puede ser discutido si se quiere partir de cero, es decir, si se quiere volver a estadios primitivos como los que, según la ingenuidad de Cicerón (en *La invención*, I, 2), fueron remediados por la elocuencia. Muchas cosas son discutibles, pero es innegable que el debate jurídico y el progreso jurídico —doctrinal, legislativo, jurisprudencial, etcétera— se apoyan sobre un consenso, no pocas veces unánime, en ciertos instrumentos entre los cuales sobresalen muchos conceptos, que, como dije hace más de treinta años, son “instrumentos de comunicación”. Si las bases de la comunicación estuviesen todas, y siempre, en discusión, poco se podría avanzar y muy poco se habría avanzado (Oliva, 2006: 4).

En la presente obra nos quedamos con la división más aceptada del Derecho consistente en el Derecho Internacional que a su vez se divide en Internacional Público e Internacional Privado y

el Derecho Interno, que a su vez se divide en Público, Privado y Social.

3.8.2 Teoría romana

Como sabemos, la mayor parte de las aportaciones jurídicas que hoy nos rigen y siguen sirviéndonos de sustento, provienen del Derecho Romano, por tanto, atendiendo a la teoría romana del derecho público y privado, podemos considerar lo siguiente:

Derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa Romana; privado el que concierne a la utilidad de los particulares.

La naturaleza, privada o pública, de un precepto o conjunto de preceptos, depende de la índole del interés que garanticen o protejan. Las normas del público corresponden al interés colectivo; las del privado refiéranse a intereses particulares.

Una de las cuestiones más criticadas de dicha teoría estriba en proponer, como criterio de una clasificación que pretende valor objetivo, una noción esencialmente subjetiva.

3.8.3 Teoría de la naturaleza de la relación

Esta teoría, sostiene que el criterio diferencial entre los derechos privado y público no debe buscarse en la índole de los intereses protegidos, sino en la naturaleza de las relaciones que las normas de aquellas establecen.

La relación es de derecho privado, si los sujetos de la misma se encuentran colocados por la norma en un plano de igualdad y ninguno de ellos intervine como entidad soberana.

Es algo similar a lo que se entiende actualmente, pues se distingue partiendo de la relación del individuo con otros sin que aparentemente intervenga el Estado.

Es de derecho público, si se establece entre un particular y el estado o si los sujetos de la misma son dos órganos del poder público o dos Estados soberanos.

Se llama teoría de la naturaleza relacional, porque como se ha mencionado en apartados anteriores, parte de la relación del individuo con otros individuos (privado) o de la relación del individuo con el estado (Público).

3.8.4 Tesis de Rojuin

La tesis de Rojuin, grosso modo, refiere que la calidad con que el estado interviene en la relación jurídica puede determinarse examinando si la actividad del órgano de que se trate se encuentra sujeta a una legislación especial (publico) o a las leyes comunes (privado).

Sin embargo, de esta tesis no se desprende con claridad, en que momento nos encontramos en presencia del derecho público y en qué momento del derecho privado, porque recordemos que aunque el derecho, puede regular la relación entre particulares y en ese momento ser privado, necesariamente como se decía en apartados anteriores, en algún momento puede y debe intervenir el Estado.

En este sentido, la postura de que todo el derecho es público, toma más fuerza.

3.9 Disciplinas jurídicas especiales y auxiliares

Las disciplinas jurídicas especiales o fundamentales, son las que sirven de sustento para los postulados que soportan a la ciencia jurídica, son las disciplinas de tronco común sobre las

TRASCENDER LAS FRONTERAS DEL CONOCIMIENTO
Reflexiones contemporáneas sobre Derecho, Política y Educación

que descansa el Derecho. Como ejemplo tenemos al Derecho Constitucional, al Derecho Penal, al Derecho Civil, entre otros.

Por su parte las disciplinas jurídicas auxiliares, como se decía en apartados anteriores, son aquellas que sin depender de la ciencia jurídica coadyuvan de forma importante para el desarrollo del derecho.

3.9.1 Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional es una rama del derecho interno y a su vez del derecho público, que se encarga del estudio de los preceptos legales que dimanar de la Constitución Federal y las locales, como ordenamiento jurídico supremo de la nación y los estados respectivamente, como reguladores de la estructura y funcionamiento del estado y los derechos humanos de los gobernados.

Cuando hablamos de Derecho Público, como parte del Derecho Interno, podemos definirlo como aquel que regula la relación entre los particulares y el Estado, teniendo como ramas de su competencia el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, entre otras ramas del

derecho, incluyendo las de reciente concepción (Vázquez, 2012: 41).

La constitución, dadas las reformas recientes en materia de derechos humanos en México, en junio de 2011, dejó de ser el ordenamiento jurídico supremo, siendo superada por los tratados internacionales, siempre que se trate de Derecho Humanos.

Los derechos humanos se hallan en la entraña del Estado de derecho. Esta es una convicción ética y jurídica, pero también una enseñanza histórica. Implica que el derecho debe tener una orientación humanista, y que el Estado se erige para servir al hombre. Aquí recuperamos una antigua y firme doctrina: el Estado tiene fines; éstos no pueden ser otros que los fines humanos. El fin de la sociedad política —proclamaron los revolucionarios del 89— es la preservación de los derechos naturales del hombre. Tal es la vena por la que ha corrido, en el sentido que se quiera, la historia moderna del Estado; una historia de las relaciones de poder en la sociedad humana (García, 2000: 60).

TRASCENDER LAS FRONTERAS DEL CONOCIMIENTO
Reflexiones contemporáneas sobre Derecho, Política y Educación

El papel del derecho constitucional actualmente ha tomado un auge sin precedentes debido a las reformas recientes que procuran la protección de los derechos humanos.

3.9.2 Derecho Administrativo

El derecho administrativo es la rama del derecho interno y a su vez del derecho público, que se encarga del estudio de la organización, funcionamiento y estructura de la división de funciones del estado, siendo estas reguardadas por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los actos administrativos que dimanen de las autoridades del poder público.

El derecho administrativo comúnmente se asocia al concepto administración pública, pero debemos hacer una distinción entre estos dos conceptos.

La administración pública, es un concepto que refiere únicamente al poder ejecutivo, porque formalmente, este poder es el único que administra los dineros del pueblo y por tanto sus funciones aparte de ser las de ejecutar las leyes es la de administrar el erario público, pero desde una perspectiva material, los tres poderes administran los dineros del pueblo, ya

que también el poder legislativo y el judicial, reciben una partida presupuestal que proviene del erario público y por tanto también administran los dineros del pueblo y en consecuencia se piensa que cuando se habla de administración pública, se habla de derecho administrativo, pero este último concepto es más amplio que el de administración pública, dado que refiere el estudio de la estructura y organización de los tres poderes incluyendo sus actos formales y materiales.

3.9.3 Derecho penal

El derecho penal es la rama del derecho interno y a su vez del derecho público, que se encarga del estudio de las normas que consagran el aspecto punitivo del estado y que determinan las conductas delictivas.

Cuando se habla de delito, como parte del objeto de estudio del derecho penal, se hace referencia a una conducta antijurídica y antisocial, sancionable y reprochable por el estado.

El aspecto sancionador del estado, tiene como finalidad lograr que el culpable de la comisión de un delito, purgue una pena, pero también el Estado debe cerciorarse de lograr que exista una restitución de sus derechos y una reparación del daño de la víctima o sujeto pasivo afectado.

3.9.4 Derecho Procesal

En el ámbito jurídico, existen dos aspectos importantes de destacar, uno es el aspecto sustantivo que se plasma en los ordenamientos jurídicos que establecen el fondo del derecho y otro aspecto es el adjetivo, en los ordenamientos jurídicos procesales, que establecen la forma del derecho.

De tal suerte, que tenemos los ordenamientos jurídicos que prevén el fondo y los ordenamientos jurídicos que prevén la forma, es decir las leyes sustantivas y adjetivas respectivamente.

Las leyes que prevén la forma o que se traducen como ordenamientos jurídicos adjetivos, se denominan ordenamientos procesales y son objeto de estudio del derecho procesal.

Por tanto, el derecho procesal, es la rama del derecho interno y a su vez, del derecho público, que se encarga del estudio de las normas adjetivas que contemplan la forma en que se seguirán los procesos que permitan exigir determinados derechos o dirimir controversias en juicio.

Un ejemplo es el ámbito penal, que tiene como ordenamiento jurídico sustantivo el Código Penal que establece los delitos y como ordenamiento jurídico adjetivo el Código de Procedimientos Penales, que determina el procedimiento y la forma de que dichos delitos sean imputados en juicio a un determinado presunto responsable.

3.9.5 Derecho Internacional Público

El derecho internacional público, es la rama del Derecho Internacional, que se encarga del estudio de las normas jurídicas y principios destinados a regular las relaciones externas entre, sujetos soberanos, los Estados, y otros sujetos, a los cuales también se les confiere calidad de sujetos de derecho internacional.

Con el reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Derecho Internacional en general ha tomado mucha relevancia, pues los tratados internacionales en materia de derechos humanos, siempre que contemplen una mejor tutela, se encuentran por encima de la constitución.

3.9.6 Derecho Civil

El derecho civil, es la rama del Derecho interno y a su vez del Derecho Privado, que se encarga del estudio de las normas jurídicas y principios que regulan las relaciones entre individuos determinando lo concerniente a las personas, bienes, sucesiones y obligaciones.

Del concepto anterior, podemos advertir que son cuatro los rubros que se estudian en el derecho civil.

Al hablar de personas, se estudia lo concerniente al nombre, la personalidad, la capacidad, el domicilio, el tipo de persona (física o moral), entre otros aspectos.

Al hablar de bienes, se estudia lo relativo a la propiedad, la posesión, los tipos de bienes, el traslado del dominio entre otros aspectos.

Al hablar de sucesiones, se estudian las acciones *mortis causa*, es decir el traslado del dominio de la propiedad en manos de herederos ya sean testamentarios o intestamentarios.

Al hablar de obligaciones, se estudia lo concerniente a los acuerdos de voluntades verbales o no verbales que se traducen en contratos de la misma naturaleza y que obliga a los intervinientes a determinadas acciones de hacer, no hacer o dejar pasar.

3.9.7 Derecho Mercantil

El derecho mercantil, es la rama del Derecho Interno y a su vez del Derecho Privado, que se encarga del estudio de las normas que regulan los actos de comercio y de las relaciones jurídicas derivadas de los mismos.

El Derecho Mercantil también ha sido asociado al concepto de Derecho Corporativo, aunque hay doctrinarios que explican la diferencia entre ambos conceptos y otros que los utilizan como sinónimos, ya que el Derecho Mercantil, también estudia la constitución de empresas como personas morales.

El derecho mercantil, encuentra su fundamento jurídico en ordenamientos tales como el Código de Comercio y la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito entre otros.

3.9.8 Derecho Internacional

El derecho internacional, es la rama del Derecho que se encarga del estudio de las disposiciones normativas que regulan las relaciones entre los estados, a los sujetos de derecho internacional y a particulares respecto de su situación de extranjeros o nacionales en otros países, se divide a su vez en Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado.

Derecho Internacional Público, es aquel que regula las relaciones entre los Estados y demás sujetos de Derecho Internacional Público.

Derecho Internacional Privado, es aquel que se ocupa de la condición de las personas, cosas y actos considerados desde el punto de vista de la legislación nacional o extranjera.

Las fuentes del Derecho Internacional, son los tratados internacionales, la costumbre internacional, la jurisprudencia internacional, la doctrina internacional y los principios generales del derecho internacional.

3.9.9 Derecho Laboral

El derecho laboral, también conocido como derecho del trabajo, es la rama del derecho interno y a su vez del derecho social, que se encarga del estudio de las normas que tutelan el trabajo humano realizado de forma libre, así como las relaciones entre patrón y trabajador y de estos con los sindicatos.

El Derecho Laboral como un derecho social, dimana del artículo 123 Constitucional Federal, el cual tiene dos apartados, el apartado A, que regula la relación laboral y las condiciones de trabajo de particulares y el apartado B, que regula la relación laboral y condiciones de trabajo con respecto al Estado. De este último apartado, surge lo que se conoce como derecho laboral burocrático.

El ordenamiento jurídico que sirve como base para la regulación jurídica de los trabajadores contemplados por el apartado A, es la Ley Federal del Trabajo.

El ordenamiento jurídico que sirve como base para la regulación jurídica de los trabajadores contemplados en el apartado B, es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

3.9.10 Derecho Agrario

El Derecho Agrario, es la rama del Derecho Interno y a su vez del Derecho Social, que se encarga del estudio de las normas que regulan la propiedad ejidal, la constitución de ejidos, el reconocimiento de ejidatarios y de autoridades ejidales.

En México, tenemos diferentes tipos de propiedad, en lo que se refiere al contexto agrario, podemos expresar que se habla de propiedad pública, la que pertenece a todos los gobernados y está bajo la tutela del Estado, la propiedad privada, la que es de los particulares y que se encuentra bajo la tutela de los mismo y la propiedad ejidal, que se rige bajo el precepto de que la tierra es de quien la trabaja y si bien es cierto, es del estado, igual de cierto es que su uso, goce y disfrute, se le concede a los que acreditan la calidad de ejidatarios, pues este tipo de propiedad, está destinado a la producción del campo y por tanto es de beneficio colectivo, pero otorgada de forma onerosa a los que la trabajan.

3.10 Disciplinas jurídicas auxiliares

Se ha mencionado de forma reiterada que las disciplinas jurídicas auxiliares, pretenden coadyuvar con la labor de

perfeccionamiento del derecho y una mejor comprensión del mismo con las aportaciones que otras disciplinas o ciencias generan.

A continuación, veremos cómo coadyuvan dichas ciencias o disciplinas auxiliares en el Derecho.

Por ejemplo, si se pretende analizar un postulado jurídico o alguna norma, desde un aspecto moral o ético, necesitamos de la ética jurídica pues solo esta disciplina nos podrá proveer del entendimiento necesario sobre moral para perfeccionar el derecho.

Ser positivista, y riguroso a la vez, resulta fácil cuando se está dispuesto a suscribir que las exigencias éticas (tanto las propiamente morales como las jurídicas...) no son susceptibles de fundamentación racional alguna; algo tan reñido con la realidad cotidiana del derecho, como para obligar a asumir que —pese a su engañoso rótulo gremial— los jueces no pueden en realidad emitir “juicio” alguno. Cuando tales consecuencias no se consideran fácilmente asumibles, el positivismo se torna claudicante y, lo que es más grave, de su ansiado rigor no suelen quedar ya particulares muestras (Ollero, 2007: 318).

TRASCENDER LAS FRONTERAS DEL CONOCIMIENTO
Reflexiones contemporáneas sobre Derecho, Política y Educación

Como vemos, para atender al dilema planteado, se necesita conocer la ética del derecho para una comprensión del postulado teórico.

Cuando pretendemos definir el derecho, apoyándonos de las aportaciones de la filosofía jurídica, también hacemos uso de las disciplinas jurídicas auxiliares.

El término “derecho” tiene diversos sentidos, tanto en el lenguaje común como en el científico y filosófico. El derecho, en sentido preceptivo, es un conjunto de normas (normas jurídicas) que regulan la vida del hombre en sociedad. Se habla del derecho objetivo, para distinguirlo del derecho subjetivo (Orrego, 2005: 10-11).

También el derecho se suele apoyar en demasía en la sociología jurídica, para atender a los cambios sociales que traen como consecuencia la comprensión de las normas y el perfeccionamiento de las mismas.

Para el estudio de un sistema jurídico indígena es necesario llevar a cabo dos aproximaciones previas: una teórica y otra sociológica. La aproximación teórica

consiste en proponer un conjunto de definiciones operacionales sobre el fenómeno jurídico consuetudinario, y la aproximación sociológica consiste en una sistematización de referencias culturales basadas en el pasado y presente de la sociedad indígena determinada (González, 1994: 25).

Los jueces en sus resoluciones utilizan de forma reiterada los aportes de la lógica jurídica, como disciplina del razonamiento, para arribar a sus conclusiones.

Enfrentado a un caso individual, la tarea del jurista se limita a comprobar si el conjunto de propiedades que presenta tal caso individual resulta o no subsumible en el conjunto de propiedades que constituyen el caso genérico correlacionado, en alguna de esas unidades o reglas, con alguna solución normativa (Ruiz, 2007: 5).

Incluso la política funge como una disciplina auxiliar del derecho para explicar la teoría del Estado y su constitución.

En efecto, las transiciones jurídicas parecen estar vinculadas siempre con las transiciones políticas, y éstas, a su vez, apenas pueden concebirse sin profundos

cambios jurídicos. Sin embargo, como ya se dijo, en los análisis sobre los procesos de transición política no siempre se examinan con profundidad los cambios jurídicos que los acompañan y los hacen posibles (Serna, 2002: 97).

Otra disciplina jurídica auxiliar, es la historia del derecho, pues debemos comprender los antecedentes históricos que trajeron como consecuencia los cambios jurídicos actuales.

Es indispensable expresar, que han sido diversos documentos que a través de las grandes páginas del libro de la historia mexicana, han fortalecido los ordenamientos jurídicos que hoy tutelan nuestros derechos, tal es el caso de la Constitución de Cádiz de 1812 de la Monarquía Española, la cual si bien es cierto, no fue la primer Constitución de nuestro país ni el primer precedente reformista de vital trascendencia, no menos cierto es que sí fungió como uno de los principales sustentos jurídicos de la época para la proclamación de muchos de los derechos de los que ahora gozamos (Vázquez, 2010: 14).

Incluso si se habla de violencia de género como objeto de regulación de las normas penales, se requiere de la psicología del derecho para la atención a la víctima.

La violencia de género, es un fenómeno que se ha venido suscitando con mayor frecuencia día con día, es un rezago social que genera a su vez un letargo a los derechos de los gobernados y que propicia la actualización de más conductas antisociales y antijurídicas (Vázquez, 2011: 342).

Asimismo, han evolucionado otras disciplinas de estudio, que a su vez permiten la existencia de nuevo conocimiento en pro del derecho, como la informática jurídica.

Si volteamos a nuestro alrededor, no es difícil advertir, que nos encontramos inmersos en un mundo digital, totalmente diferente, plagado de avances tecnológicos que facilitan la vida del hombre pero a la vez, lleno de retos, que nos obligan al conocimiento y a la vez genera nuevos cambios y mayores transformaciones, entre las cuales, definitivamente se encuentran las de tipo jurídico y hay autores que plantean la posibilidad de contemplar al ser humano ya no únicamente como el Homo Sapiens Sapiens, sino como el Homo Ciber

TRASCENDER LAS FRONTERAS DEL CONOCIMIENTO
Reflexiones contemporáneas sobre Derecho, Política y Educación

Sapiens, término acuñado por Nicholas Negroponte, en su obra “Ser Digital”, para catalogar al ser humano inmerso en la era digital (Vázquez, 2011).

El acoso escolar, conocido como “Bullying”, es una conducta que cada vez se hace más común entre los estudiantes de los diferentes niveles educativos, actualmente realizado mediante Internet, dando origen al Acoso escolar cibernético, causando estragos serios en la salud de quienes lo padecen mayormente en estudiantes de educación básica, generando un deterioro en el proceso de enseñanza aprendizaje (Vázquez, 2012: 6).

De lo anterior, nos damos cuenta, que la cibernética, la informática jurídica y otras disciplinas afines como ciencias auxiliares, permiten un entendimiento global y acertado de los fenómenos jurídicos que acontecen en nuestra realidad.

Finalmente, nos damos cuenta que las disciplinas jurídicas auxiliares, están presentes en los postulados que comúnmente asociamos únicamente al derecho, pero es factible afirmar que sin estas disciplinas o ciencias auxiliares, el derecho no sería lo que hoy conocemos como una ciencia.

3.11 FUENTES

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I. (2010), *Introducción al Derecho*, Segunda Edición, México, Mc Graw Hill.

BOBBIO, Norberto (2006), *Derecho y Lógica*, México, UNAM.

FALCÓN Y TELLA, María José (2009), *Estudios de filosofía jurídica y política*, México, UNAM.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo (2011), *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (2000), *Estudios Jurídicos*, México, UNAM.

GONZÁLES GALVÁN, Jorge Alberto (1994), *El derecho consuetudinario de las culturas indígenas en México*, notas de un caso: los Nayaríj, México, UNAM.

HOBBS, Thomas. (2011). *Leviatan*. México: Lozada.

KUHN THOMAS. (2004). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica: Mexico.

OLIVA SANTOS, Andrés de la (2006), *Escritos sobre derecho, justicia y libertad*, México, UNAM.

OLLERO, Andrés (2007), *Derechos Humanos, entre la moral y el derecho*, México, UNAM.

TRASCENDER LAS FRONTERAS DEL CONOCIMIENTO
Reflexiones contemporáneas sobre Derecho, Política y Educación

- ORREGO SÁNCHEZ, Cristóbal (2005), *Analítica del derecho justo, la crisis del positivismo jurídico y la crítica del derecho natural*, México, UNAM.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel. (2002). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Oxford University Press,
- PORRÚA PÉREZ, Francisco. (2009). *Teoría del Estado*. México: Porrúa
- REALE, Miguel. (1997). *Teoría tridimensional del derecho: una visión integral del derecho*. Madrid: Tecnos.
- RECASENS SICHES, Luis (2009), *Introducción al Estudio del Derecho*, 16a Edición, México, Porrúa.
- ROUSSEAU, Jean Jacques. (2012). *El contrato social*. México: Santillana.
- RUIZ MANERO, Juan, SCHMILL, Ulises (2007), *El juez y las lagunas del derecho*, México, UNAM.
- SALDAÑA SERRANO, Javier (2012), *Derecho Natural, tradición, falacia naturalista y derechos humanos*, México, UNAM.
- SERNA DE LA GARZA, José Ma., CABALLERO JUÁREZ, José Antonio (2002), *Estado de derecho y transición jurídica*, México, UNAM.
- SOFOCLES, *Tragedias Completas*, Tr. José Vara Donado, 7ª Ed., Edit. Cátedra, España, 1997. p.148.

TORRÉ, Abelardo. (2003). Introducción al Derecho. Argentina. Lexis Nexis.

VÁZQUEZ AZUARA, Carlos Antonio (2010), Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, un enfoque histórico y jurídico-constitucional, en: Báez Corona, José Francisco, México a través de sus constituciones, México, Universidad de Xalapa. P.p. 14-24

VÁZQUEZ AZUARA, Carlos Antonio (2011a), La violencia de género en Veracruz, un enfoque social y jurídico, en: Balcelata Chávez, Hilario, Veracruz. Pensar el Desarrollo, México, Consejo Académico de Veracruz. P.p. 341-349

VÁZQUEZ AZUARA, Carlos Antonio (2011b), Las nuevas tecnologías en el juicio de amparo ante las reformas de 2011, en: Universidad de Xalapa, Memorias del Congreso Nacional de Reforma al Juicio de Amparo en el Siglo XXI, México, Universidad de Xalapa.

VÁZQUEZ AZUARA, Carlos Antonio (2012a), Combate a la Delincuencia Cibernética, 2da edición, México, Universidad de Xalapa.

VÁZQUEZ AZUARA, Carlos Antonio (2012b), El bullying cibernético como transgresor del proceso de enseñanza aprendizaje, Universita Ciencia, enero-abril 2013, año 1 número 3, P. p. 4-12

TRASCENDER LAS FRONTERAS DEL CONOCIMIENTO
Reflexiones contemporáneas sobre Derecho, Política y Educación

- VÁZQUEZ AZUARA, Carlos Antonio (2012c), El Derecho Binario como una nueva rama del Derecho, *Universita Ciencia*, mayo-agosto 2012, año 1 número 1, P. p. 39-47.
- VÁZQUEZ AZUARA, Carlos Antonio (2013), *Sociología Binaria, análisis de las redes sociales desde un enfoque social y jurídico*, México, Editorial foro Fiscal.
- VILLORO TORANZO, Miguel (2007), *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Vigésima Edición, Porrúa.
- WITKER V. Jorge, Docencia crítica y formación jurídica, en su: *Antología de estudios sobre enseñanza del derecho*, México 1995, UNAM. P.p. 221-230.